



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Buenos Aires, 01 MAR 2016
Ref. expte. 7505

VISTO

La constatación del modo ineficaz en que el Servicio Penitenciario Federal gestiona las tarjetas de visita en la actualidad, siendo que ante el traslado de los detenidos de un establecimiento a otro dentro su propia órbita, se exige a los familiares que acuden a visitarlos la tramitación de una nueva tarjeta para autorizar su ingreso.

RESULTA

Que en ocasión de un monitoreo sobre el procedimiento para el ingreso de los visitantes al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza llevado a cabo en noviembre de 2015, se advirtió que las tarjetas de visita tramitadas en otro establecimiento no tienen validez para ingresar a ese complejo, tal como fuera referido por los visitantes y las autoridades de la sección visita del Complejo.

Que a partir de esta información se procedió a efectuar un relevamiento telefónico sobre la cuestión durante el mes de enero de 2015, consultando a los responsables de la sección visitas de distintos establecimientos penitenciarios federales¹ acerca de la validez de las tarjetas que hubieran sido emitidas por otra unidad a cargo del Servicio Penitenciario Federal para permitir el ingreso de los visitantes.

De acuerdo a la información recabada, en la mayoría de los casos, la unidad de destino a donde son trasladados los detenidos exige a los visitantes la realización de un nuevo trámite para la confección de otra tarjeta de visita y así permitir su ingreso, tal como fuera informado por el personal de visita de los Complejos I, II, IV, el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos

¹ Se establecieron comunicaciones telefónicas con los Complejos Penitenciarios Federales II, III, IV, con el Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. y con las Unidades 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 19.

Aires y las unidades 5, 6, 12 y 13.

Los requisitos para tramitar la nueva tarjeta varían según la unidad. En algunas unidades se les exige a los visitantes efectuar todo el trámite nuevamente (unidades 6, 12 y 13), para lo cual se requiere la presentación de toda la documentación correspondiente, esto es: DNI original y fotocopias, tres fotos carnet, certificado de domicilio y comprobante de vínculo (en el caso de familiares) o certificado de antecedentes (en el caso de los amigos). Mientras que otros establecimientos solo requieren la presentación o actualización de alguno de estos documentos (Unidad 5 y Complejos Penitenciarios de la CABA, I, II y IV).

Contrariamente, ciertas unidades (7, 10, 14, 15 y 19) reconocen la validez definitiva de las tarjetas de visita confeccionadas en otras unidades del S.P.F. para el ingreso de los visitantes de modo que no requieren una nueva gestión.

Por otra parte, el personal consultado del Complejo Penitenciario Federal III y de la Unidad 9 mencionó que la necesidad de renovar o no la tarjeta se establecía conforme a la situación particular de cada visitante, para lo cual tenían en cuenta el vínculo (si se trata de un familiar directo o amigo), la regularidad o constancia en las visitas y la existencia de un número de expediente del trámite de aprobación del vínculo detallado en la tarjeta, entre otras cuestiones.

Que precisamente en lo que respecta a los trámites requeridos a los visitantes para ingresar a los establecimientos del S.P.F., el 11 de octubre de 2001 esta Procuración Penitenciaria formuló la Recomendación n° 147/PP/01 mediante la cual se propuso al Director Nacional del SPF "la realización de un dictamen o memorando que prevea la validez definitiva de las tarjetas de visita otorgadas por cualquier unidad del Servicio Penitenciario Federal para casos en que los internos sean trasladados de una unidad a otra".

Que en concordancia con la recomendación efectuada, el 23 de agosto de 2001 se emitió el Memorando N° 240/01-D.G.R.C.-, a través del cual se



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

impartieron las directivas propuestas y se estableció que "las tarjetas de visitantes autorizados confeccionadas en Unidades Penitenciarias Federales, tienen validez para todo el ámbito de este Servicio, ya que al ser autorizadas por otro establecimiento significa que han cumplido todas las normativas reglamentarias para poseer el permiso correspondiente".

Que resulta razonable pretender que exista un sistema unificado de registro de los visitantes que permita una única realización del trámite para el otorgamiento de la tarjeta de visita.

Que la repetición inacabada de la gestión de la tarjeta acarrea demoras innecesarias y gestiones onerosas para los visitantes que muchas veces se encuentran con dificultades de asumir.

CONSIDERANDO

1. Que para las personas privadas de libertad las visitas constituyen el principal modo de preservar los vínculos que mantenían en el medio libre.

2. Que resulta evidente la necesidad de favorecer la continuidad de estos lazos, siendo que, principalmente, constituyen un derecho para las personas de libertad, y además resultan indispensables para "mitigar los efectos desocializadores del encierro carcelario"².

2. Que en el plano legislativo, tanto las normas internacionales³ como la legislación nacional⁴ vigente en la materia, abordan esta cuestión con el propósito de sentar las bases para la promoción de las relaciones de los detenidos con el exterior y, particularmente, con su familia, reconociendo de este modo la importancia fundamental que adquieren los vínculos en el tratamiento penitenciario de las personas privadas de libertad.

² Rivera Beiras & Salt (2005). *Los derechos fundamentales de los reclusos*. Editores del Puerto, p. 187.

³ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos (aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU mediante la resolución 663 de 1957), Reglas 61, 37 y 92.

⁴ Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), Capítulo XI.

6. Que en esta dirección, el Reglamento de Comunicaciones de los Internos del Servicio Penitenciario Federal (artículo 5), determina que "El personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos. Asimismo lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social, con personas u organismos oficiales o privados que posean personería jurídica con ese específico objeto social.";

7. Que, sin embargo, en muchas ocasiones la práctica se rige por el sentido inverso y, la solicitud de excesivos e interminables requisitos y condiciones, lejos de alentar el mantenimiento de los vínculos de los detenidos con sus familiares, provoca el efecto contrario.

Tal es el caso de la continua exigencia de renovación de la tarjeta de visita a los familiares -cada vez que los detenidos son trasladados de establecimiento-, circunstancia que les acarrea una injustificada pérdida de tiempo, y el dispendio de recursos propios -aquí cabe mencionar que el valor de las requeridas fotos carnet es aproximadamente \$80-.

8. Que la realización de diligencias innecesarias significa, además de un perjuicio para los visitantes y los detenidos, una duplicación o multiplicación del trabajo entre agentes del mismo Servicio Penitenciario Federal, que repiten tareas que ya fueron gestionadas y aprobadas por otras autoridades de esa administración.

9. Que la existencia de una tarjeta única con validez para el ingreso de los visitantes a cualquier establecimiento penitenciario federal serviría, entonces, para maximizar los recursos tanto de los visitantes como también de la administración penitenciaria, resultando una medida práctica y fácil de implementar.

A tales efectos, sería óptimo que el SPF dispusiera de un sistema unificado para registrar a los visitantes y a través del cual se emitan las



Procuración Penitenciaria
de la Nación

correspondientes tarjetas y que estas presenten un formato común aun cuando se gestionen en diferentes establecimientos.

10. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal.

11. Que por último, la presente se dicta en el ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de ésta Procuración Penitenciaria.

Por todo lo expuesto,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO

RESUELVE:

- 1) RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que imparta las directivas que sean necesarias a fin de implementar una tarjeta única de visitantes autorizados con validez para el ingreso a todos los establecimientos penitenciarios a su cargo.
- 2) PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.
- 3) PONER EN CONOCIMIENTO a la Sra. Defensora General de la Nación de la presente recomendación.
- 4) PONER EN CONOCIMIENTO a los Sres. Jueces de Ejecución Penal de la presente recomendación.
- 5) PONER EN CONOCIMIENTO a los Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución penal de la presente recomendación.
- 6) Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN N°

837/PPN/16

DR. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION